



Cepsa - Refinería "La Rábida"
Sección Sindical del Sindicato Unitario de Andalucía

<http://www.sindicatounitario.net/unitario.rlr.htm>

Coordinadora Sindical de Andalucía

Nota Informativa nº 01 - 09

“REVISION SALARIAL 2.008”
(Previsión de IPC Acumulado)

El último dato oficial de inflación del Instituto Nacional sobre el IPC acumulado globalmente en el mes de Noviembre del 2.008 fue del 2,4%, aunque ya se ha adelantado un valor de inflación para el mes de Diciembre del 1,5%.

Muchos compañeros se preguntan y nos preguntan cómo les va afectar el nuevo IPC a su salario. Vamos a intentar explicarlo:

1.- Los salarios se revisarán a la baja con fecha el 31 de Diciembre, es decir que como el IPC previsto era el 2% y la subida pactada en el convenio extraestatutario era del IPC real mas un 1,25% para el 2.008, si finalmente dicho IPC está por debajo del 2% (se prevé que sea sólo el 1,5%) los salarios se revisarán a la baja, aplicando a los valores finales del 2.007 el valor real del IPC, el 1,5%, por ejemplo, mas el 1,25%. De esta manera, y bajo este supuesto la “rebaja” del salario en 2.008 sería multiplicando los valores actuales por el coeficiente siguiente:

$$(1,5\%+1,25\%) / (2\% + 1,25\%) = 2,75\% / 3,25\% = 0,84615385$$

2.- No obstante la “rebaja “ de los valores de salarios en el 2.008, no se descontará ninguna cantidad de lo ya cobrado de más en el 2.008.

3.- Y una vez establecido los valores del 2.008 al 31 de Diciembre, se le haría la subida prevista para el 2.009, a partir del 1 de Enero: el IPC provisional mas un 0,50%, es decir, el 2% + 0,50% = 2,50%.

El coeficiente de la nueva revisión sería: $1 + 2,50\% = 1,025$

4.- Y la revisión global de los salarios actuales a los nuevos provisionales del 2.009 sería, multiplicándolos por el nuevo coeficiente:

$$0,84615385 * 1,025 = 0,86730769$$

Hay que tener en cuenta que hay una serie de valores de pluses y complementos que no se revisan en el Convenio, a los que se les ha puesto un valor fijo para el año 2.008, tales como: Ad Personam Mínimo del Turno y Plus de Condiciones de Trabajo.

De todas formas, hay que esperar al valor final del IPC del 2.008, que se espera conocer dentro de pocos días, y mas concretamente el día 15 de Enero, y si no varían los criterios de previsión de inflación para el 2.009.

La revisión de salarios viene así establecida desde hace varios convenios. Actualmente se puede comprobar en la cláusula siguiente del convenio:

Cláusula 77) Revisión salarial.

Cuando el IPC de carácter general establecido por el INE para cada año de vigencia de este convenio, registrase una variación acumulada respecto a 31 de Diciembre del año anterior con relación al previsto que ha servido de base para establecer el incremento salarial, conforme a lo establecido en la Cláusula 76) de este Convenio, se efectuará una revisión salarial, con efectos 1º de Enero, en la totalidad de la variación por exceso o defecto.

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 100% de dicho exceso o defecto si bien, cuando la regularización sobre los salarios sea a la baja se realizara exclusivamente sobre el valor de los distintos conceptos salariales, sin descuento respecto a los importes ya percibidos.

La Rábida, 9 de Enero de 2.009
Sección Sindical del SU en Cepsa - RLR



Contra la contra-reforma laboral, por un Estatuto Obrero.